



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-92517325- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-290-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 1/3 del documento N° RE-2024-92517200-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1575/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.12.03 10:43:54 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.12.03 10:43:55 -03:00

**ACTA ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE JORNADA Y SUSPENSIONES POR  
CAUSAS ECONÓMICAS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 223 BIS DE LA LCT.**

*Jornada de 06.00hs. a 15.00hs.- Único turno.-*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de agosto de 2024, reunidos por el S.O.I.V.A., el Sr. José Moreno Escobar (DNI. 22.571.838) y el Sr. Miguel Fleitas (DNI.16.168.353); por la F.O.N.I.V.A. la Sra. Sandra Cristina Pereyra (DNI 21.492.403), ambas con el patrocinio letrado de la Dra. Mirta Graciela Rodríguez (tomo 90, folio 200 CPACF) y por la Comisión Interna de Delegados los Sres. Diego Martín Lucero (DNI 25.182.884) y Guillermo Horacio Castellano (DNI 29.490.811), y por YKK ARGENTINA S.A. lo hacen el Sr. Sergio Monteagudo (DNI 18.028.324) en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, y el Sr. Emilio Miguel Domínguez (DNI 30.189.294) en calidad de Jefe de Higiene y Seguridad con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Raúl Las Heras (tomo 26, folio 57 CPACF). Luego de un amplio intercambio de opiniones, LAS PARTES arriban al acuerdo que se transcribe a continuación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

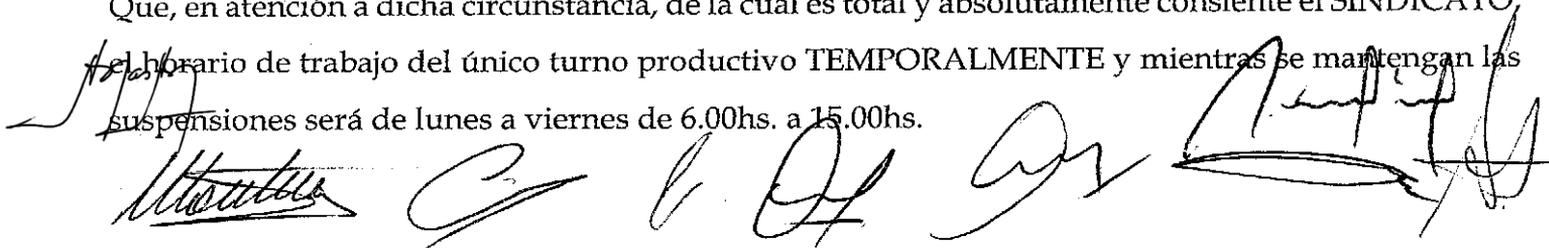
LA EMPRESA manifiesta que, si bien continúan las razones objetivas que justificaron la aplicación de suspensiones de su personal por causas económicas, la cuantía de los pedidos y trabajo en la Planta del Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires, se encuentran transitando una lenta y paulatina mejoría.

Esta circunstancia produce la necesidad operativa de LA EMPRESA de retornar paulatinamente a su actividad normal.

Por las razones expuestas fueron oportunamente firmadas y presentadas ante vuestra autoridad las suspensiones del personal, a través de los Exptes: EX-2023-100811142- -APN-DGD#MT; EX-2023-100893193- -APN-DGD#MT; EX-2023-141544017- -APN-DGD#MT; EX-2024-24440306-APN-DGD#MT; EX-2024-61545441- -APN-DGD#MT; EX-2024-61550847- -APN-DGD#MT; EX-2024-61562765- -APN-DGD#MT; EX-2024-61569051- -APN-DGD#MT; EX-2024-61579092- -APN-DGD#MT.

Que, en atención a esta leve mejora de la actividad conlleva a la necesidad de readecuar los horarios y jornadas con el propósito de poder cumplir con los pedidos efectuados y, a su vez, mantener una reducción de costos para poder así proteger y mantener todas y cada una de las fuentes de trabajo

Que, en atención a dicha circunstancia, de la cual es total y absolutamente consiente el SINDICATO, el horario de trabajo del único turno productivo TEMPORALMENTE y mientras se mantengan las suspensiones será de lunes a viernes de 6.00hs. a 15.00hs.



Asimismo, con motivo del aumento de una hora en la jornada respecto al horario existente hasta el 31/07/2024, las partes acuerdan agregar 10 (diez) minutos al tiempo total de descanso existente, quedando de este modo 40 (cuarenta) minutos totales por jornada asignados al descanso de los trabajadores.

Que, como se venía desarrollando hasta el presente y ante la existencia de un único turno temporal, los trabajadores que debieran cumplir tareas en el turno tarde quedan suspendidos en los términos del art. 223 bis LCT abonándosele a cada trabajador una suma "no remunerativa", en carácter de asignación, equivalente al 80% del salario bruto que le correspondería percibir.

Asimismo, se ha acordado que sobre cada liquidación individual LA EMPRESA abonará, de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, el porcentaje a su cargo correspondiente a la contribución patronal a la obra social.

Que, una vez recuperada la producción y ventas de la EMPRESA y por tanto finalizadas las suspensiones dispuestas, se retornará a los turnos de trabajo habituales existentes con anterioridad a las suspensiones mencionadas, dejándose perfectamente aclarado que el horario aquí dispuesto es total y absolutamente TEMPORAL, no pudiendo generar el mismo un derecho adquirido.

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan:

**PRIMERA:** Establecer que las jornadas de trabajo de todos los trabajadores de la empresa se desarrollarán entre las 06.00hs. y 15.00hs., a partir del próximo 01/08/2024 hasta el 31/08/2024, ambos inclusive.

**SEGUNDA:** Prorrogar las suspensiones a la prestación de tareas correspondiente al turno tarde respecto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96 y establecer que las mismas se llevarán a cabo en los términos del art. 223 bis de la LCT.

Por tales horas de suspensión se abonará en concepto de asignación no remunerativa el 80% (ochenta por ciento) del salario total bruto que cada trabajador debiera percibir.

Que asimismo LA EMPRESA abonará, sobre dicha asignación no remunerativa, el porcentaje a su cargo correspondiente a la contribución patronal a la obra social, calculado sobre el salario bruto que debiera percibir cada trabajador en un jornal habitual.

Que, una vez recuperada la producción y ventas de la EMPRESA y por tanto finalizadas las suspensiones dispuestas, se retornará a los turnos de trabajo habituales existentes con anterioridad

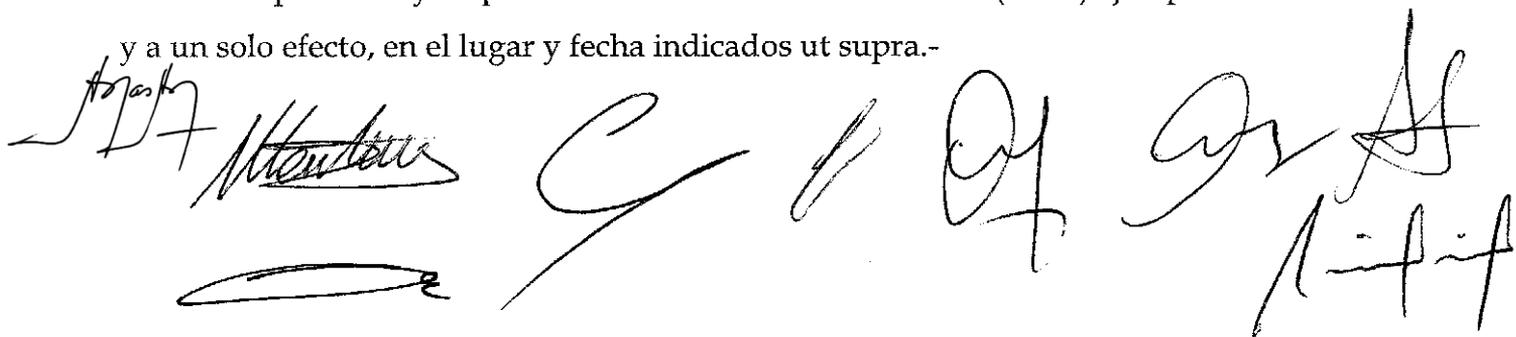


a las suspensiones mencionadas, dejándose perfectamente aclarado que el horario aquí dispuesto es total y absolutamente TEMPORAL, no pudiendo generar el mismo un derecho adquirido.

**TERCERA:** Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al que se acompaña como ANEXO la nómina y ratificación del mismo por cada uno de los trabajadores alcanzados por las medidas acordadas en el establecimiento ubicado en el Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires.

**CUARTA:** Las partes acuerdan, de buena fe y a fin de conservar la paz social, que los trabajadores no realizarán medidas de acción sindical y que la empresa solamente podrá despedir por cuestiones disciplinarias, durante el período de vigencia de las medidas de suspensión anteriormente detalladas.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 290-24 Acu 1575-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.